



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACION PARA UNA MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO “ELIMINACION DE VERTIDO DE REFRIGERACION Nº 3”.

TITULAR: NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

EXPEDIENTE: AAI/009/2006

ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman la “Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día”, ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón.

Con fecha 13 de mayo de 2014, registro 4.648, la empresa Nestlé España S.A. comunicó la eliminación como punto de vertido de aguas de refrigeración en circuito abierto el denominado nº 3, según se encuentra catalogado en su Autorización Ambiental Integrada, dado que se ha implantado un circuito de refrigeración cerrado con agua glicolada.

Con fecha 14 de agosto de 2014, registro 8.017, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico remite informe favorable sobre dicha solicitud de la empresa, contemplando las nuevas condiciones de vertido de aguas residuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre “Modificaciones de la instalación a instancia de parte” diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación



proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: "En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas."

Tercero. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la información aportada por el promotor y considerando los informes técnicos emitidos, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante, por lo que:

RESUELVO

Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 25 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa Nestlé España, S.A. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación y envasado de productos alimenticios con una media anual de leche recibida de 250 t/día", ubicadas en La Penilla de Cayón, T.M. de Santa María del Cayón, en los siguientes apartados:



Primero. Modificar el apartado C.- Calidad de las aguas del punto SEGUNDO de la Resolución de 25/04/2008 de autorización Ambiental Integrada, quedando redactado de la siguiente manera:

C.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

A.- Datos básicos

A.- Titular

NOMBRE : Nestlé España, S.A.
C.I.F. : A 08005449
DIRECCIÓN : Fábrica de La Penilla
TÉRMINO MUNICIPAL : Santa María de Cayón
CÓDIGO POSTAL : 39650
PROVINCIA : Cantabria

B.- Actividad generadora de los vertidos

DENOMINACIÓN : Fábrica en La Penilla
CNAE-2009 : 2-12-15.51
LUGAR : La Penilla de Cayón
TÉRMINO MUNICIPAL : Santa María de Cayón
PROVINCIA : Cantabria

B.- Condiciones técnicas:

- Origen de los flujos de aguas residuales

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentías pluviales, refrigeración de compresores y condensación de freón (fábrica de chocolates)

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentías pluviales, refrigeración de bombas de vacío y condensación de vahos de estación de desodorización



TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Aguas de refrigeración de compresores y condensación de amoníaco. Condensación de freón e indirecta de vahos

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Refrigeración (excepto C.T.)

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Proceso productivo o de fabricación, aseos o vestuarios de industrias comercios o almacenes y flotador de grasas de desodorizador de manteca

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Proceso industrial

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

PROCEDENCIA: Escorrentía pluvial de zonas no contaminadas (explanada para maniobra de camiones, 7.500 m²)

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Escorrentías

- Localización del punto de vertido

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce

MEDIO RECEPTOR: Canal

CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080

CUENCA: Pisueña/Pas

HOJA 1/50.000: 18-05

COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X = 428.481
Y = 4.796.215
HUSO = 30

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce

MEDIO RECEPTOR: Canal

CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080

CUENCA: Pisueña/Pas

HOJA 1/50.000: 18-05



COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X = 428.426
Y = 4.796.140
HUSO = 30

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Pisueña
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X = 428.384
Y = 4.796.006
HUSO = 30

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X = 428.318
Y = 4.796.057
HUSO = 30

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Canal
CÓDIGO DE CAUCE: 1.1400.080
CUENCA: Pisueña/Pas
HOJA 1/50.000: 18-05
COORDENADAS U.T.M. ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X = 428.233
Y = 4.796.011
HUSO = 30

- Vinculación de los vertidos al Sistema General de Saneamiento



Los vertidos de aguas residuales están en el ámbito de influencia de la cuenca media del río Pisueña, cuyo tramo del colector-interceptor Sarón-Vargas se encuentra actualmente en ejecución, para su depuración completa en la EDAR de Quijano. Por ello, el titular deberá llevar a cabo la incorporación de sus vertidos al colector de saneamiento, bajo las condiciones exigidas en la autorización de vertido que otorgue el Gobierno de Cantabria conforme al artículo 101.2 de la Ley de Aguas.

En caso de que no se realice la incorporación de las aguas residuales al sistema general de saneamiento, el titular deberá indicar las causas técnicas o económicas que justifiquen que dicha conexión es inviable.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Caudal horario:	590 m ³ /h
Volumen máximo diario:	14.160 m ³ /d
Volumen máximo anual:	5.168.400 m ³ /año

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

Caudal horario :	200 m ³ /h
Volumen máximo diario:	4.800 m ³ /d
Volumen máximo anual:	1.752.000 m ³ /año

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

Caudal punta horario:	868 m ³ /h (241 l/s)
-----------------------	---------------------------------

En tiempo seco no se admiten vertidos de la red de escorrentía pluvial.

- Valores límite de emisión

Los parámetros característicos de la actividad causante de los vertidos serán los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla



Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

- pH comprendido: entre 7 y 9
- Sólidos en suspensión: menor de 35 mg/l
- Aceites y Grasas: menor de 15 mg/l
- La temperatura medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla) no deberá superar la temperatura natural en más de 3°C.

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

- pH comprendido: entre 6 y 9
- Sólidos en suspensión: menor de 35 mg/l
- DBO₅: menor de 25 mg/l
- DQO: menor de 125 mg/l
- Nitrógeno Total menor de 15 mg/l
- Amoníaco: menor de 5 mg/l
- Fósforo Total menor de 2 mg/l
- Aceites y Grasas: menor de 15 mg/l
- Cloruros: menor de 500 mg/l

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

pH	entre	6 y 9
Sólidos en suspensión (mg/L)	menor de	35 mg/L
Hidrocarburos (mg/L)	menor de	5 mg/L

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Asimismo, los vertidos podrán contener otros parámetros contaminantes característicos del tipo de agua residual, en concentraciones tales que no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor, que deberán cumplirse para todos los parámetros. En caso contrario, el titular estará obligado a complementar las instalaciones de depuración para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas

- Instalaciones de depuración y evacuación



**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Descripción.- Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales se ajustan al proyecto presentado por el peticionario el 15/05/2013, con los cambios introducidos en la documentación aportada en 30/05/2014 tras la implantación de un circuito cerrado de refrigeración de agua glicolada para los almacenes, y constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Las necesarias para adaptar los valores de los parámetros contaminantes a los que se fijan en la presente autorización.

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

- Balsas de aireación.
- Decantadores primarios y secundarios.
- Clarificador.
- Digestor de lodos.
- Silo espesador.
- Equipo de bombeo.
- Arqueta final de inspección del vertido.
- Secador térmico de fangos

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

–Separador de arenas e hidrocarburos de 3m de diámetro y 7,4m de longitud, compuesto por un desarenador y un separador con placas coalescentes y boya de obturación automática.

–Punto de control de caudal y características del vertido.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by pass” de las instalaciones de depuración.

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en sistemas de tratamiento distintos, impidiendo que reciban efluentes para los que no fueron diseñados.

Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, se evitará en lo posible la incorporación de las aguas de escorrentía pluvial que no estén contaminadas.

Las instalaciones se proyectarán con elementos que faciliten las operaciones de mantenimiento y conservación.



El titular queda obligado al continuo mantenimiento de todas las instalaciones, procediendo a la revisión y limpieza de las mismas periódicamente o cuando a consecuencia de un aguacero se prevean posibles aterramientos, retirando los lodos acumulados. En cualquier caso, no está permitido que estos lodos alcancen el dominio público hidráulico.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

- Punto de control y evacuación del vertido

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

En dicho punto de control se incluye el dispositivo de aforo de los vertidos que resulta de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la red de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

En este caso será obligatorio disponer, a la salida de las instalaciones de depuración y previamente al vertido al dominio público hidráulico, del equipamiento necesario para el control en continuo y registro de las mediciones realizadas de los siguientes parámetros del vertido:

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

- Caudalímetro registrador totalizador.



Segundo. Modificar el apartado G.- Plan de vigilancia ambiental del punto SEGUNDO de la Resolución de 25/04/2008 de Autorización Ambiental Integrada, quedando redactado el apartado c) Control de las aguas residuales, de la siguiente manera:

c) Control de las aguas residuales

c.1.- Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración

c.1.1.- Controles externos por Entidad colaboradora de la administración hidráulica.

El titular acreditará ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

Vertido 5: NO3900007: Proceso-lácteos-La Penilla

Vertido 6: NO3901646: Escorrentías-explanada camiones-lácteos-La Penilla

– Cuatro (4) controles/año.

Cada control -que será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 255 del R.D.P.H. y art. 13. de la Orden MAM/985/2006)- se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en **Santander (Juan de Herrera nº 1 - C.P. 39071) el plazo de UN MES desde la toma de muestras.**

c.1.2.- Otros controles a realizar

1. Diariamente se tomarán muestras y analizarán los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: DQO, Sólidos en suspensión, pH, cloruros y amoníaco. Las muestras de sólidos en suspensión, cloruros y amoníaco de días no laborables se podrán analizar en el primer día laborable siguiente en tanto los resultados de los análisis de control se encuentren por debajo de los Valores Límite de Emisión autorizados.



2. Dos veces por semana se tomarán muestras y analizarán los siguientes parámetros del efluente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales: D.B.O.5, nitrógeno, y fosfatos.
3. Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará dicha muestra y realizará el análisis de los parámetros indicados. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.
4. Asimismo, se realizarán análisis trimestrales de las aguas de refrigeración (vertidos 1, 2, 3 y 4) de los siguientes parámetros: pH, Sólidos en suspensión, Temperatura y Aceites y grasas.

Los resultados de dichos análisis deberán estar correctamente registrados, y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

c.2.- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

c.3.- Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.



Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

c.4.- Prevención de vertidos accidentales

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

c.5.- Canon de control de vertidos

1.- Condiciones económico-administrativas

- Liquidación del canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual, desde el 13/05/2014**, será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$C.C.V. = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: NO3900579: Refrigeración1-lácteos-La Penilla

Vertido 2: NO3900581: Refrigeración2-lácteos-La Penilla

Vertido 4: NO3900584: Refrigeración4-lácteos-La Penilla

$$V = 5.168.400 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C_m = 0,02000 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$



Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

$$P_b = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual : Industrial}$$

Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014 en adelante

$$P_u = 0,04207 \times 0,020000 = 0,000841 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Importe del CCV anual: } 5.168.400 \times 0,000841 = 4.346,62 \text{ euros/año}$$

Vertido 5: NO3900007 - Proceso-Lácteos-Penilla

$$V = 1.752.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

C2 =	1,09	Industrial clase 2
C3 =	0,50	Con tratamiento adecuado
C4 =	1,00	Zona de Categoría III

$$C_m = 1,09 \times 0,50 \times 1,00 = 0,545000$$

$$P_b = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual : Industrial}$$

Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014 en adelante

$$P_u = 0,04207 \times 0,545000 = 0,022928 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Importe del CCV anual: } 1.752.000 \times 0,022928 = 40.169,86 \text{ euros}$$

Canon de Control de Vertidos Total = 4.346,62 + 40.169,86 = 44.516,48 euros/año

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en



el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

c.6.- Vertidos con grave riesgo medioambiental

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a Nestlé España S.A., Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ayuntamiento de Santa María de Cayón y Ecologistas en Acción, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales y a la Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

*DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER*

directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 28 de noviembre de 2014
El Director General de Medio Ambiente

Fdo.: David Redondo Redondo

**NESTLÉ ESPAÑA S.A.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**